

**23606** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.686, interpuesto por don Joaquín Carreño Marín.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 55.686, interpuesto por don Joaquín Carreño Marín, sobre provisión de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Joaquín Carreño Marín contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**23607** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289/1981, interpuesto por don Fernando Aguilar Aznar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 289/1981, interpuesto por don Fernando Aguilar Aznar, sobre derechos funcionariales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fernando Aguilar Aznar contra la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de 26 de septiembre de 1980, por la que se publica la relación de funcionarios de carrera del Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria, referida al 31 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1980), y en la que aparece el demandante con los datos a rectificar de fecha de primer nombramiento 15 de junio de 1960, tiempo de servicios D-17, M-7 y A-18, situación AC, destino SC y localidad Madrid, y en la parte rectificadora, con los datos de fecha de nombramiento 15 de junio de 1960, tiempo de servicio D-7, M-5 A-2; situación EV, destino en blanco y localidad en blanco, y contra la Resolución de 26 de diciembre de 1980, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas por ser contrarias a Derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que los datos con los que el demandante debe figurar en la relación de funcionarios de carrera del Organismo autónomo S.E.A., con efectos al 31 de diciembre de 1979, los del tiempo de servicios contados sin interrupción desde el 1 de mayo de 1960, fecha a la que se retrotrajeron los efectos del nombramiento hasta la fecha citada de 31 de diciembre de 1979, sin interrupción, la situación en servicio activo con destino en los servicios centrales y localidad Madrid, sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23608** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1990, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se convocan Acciones de Formación con cargo a su presupuesto. (Becas de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.)*

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye en su artículo 112 y en el ámbito de la investigación sanitaria, la función del fomento y coordinación de las actividades de investigación biomédica

y sanitaria al Instituto de Salud Carlos III. En el desarrollo de la función expresada, el Instituto potencia la investigación científica y técnica en los campos que se desarrollan en los distintos Centros que actualmente lo integran.

Uno de los medios que se consideran más idóneos para la consecución de sus objetivos en estos campos son la formación de científicos que puedan colaborar en las tareas de investigación y especialización definidas como preferentes para el Instituto de Salud Carlos III.

En consecuencia, la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria de acciones de formación cuya ejecución se halla amparada en su totalidad en el crédito figurado en la numeración orgánica económica 26.103.542H.482 del vigente presupuesto de gastos de este Organismo autónomo, de acuerdo con las siguientes instrucciones y particularidades:

### 1. Becas de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador

1.1 Finalidad y número de becas: Se convocan cuatro becas, de las cuales, tres son para iniciación en la investigación y una para perfeccionamiento de doctores. Podrán optar los titulados superiores universitarios que deseen realizar o participar en un proyecto de investigación.

Se pretende así dar respuesta a la necesidad de formación de investigadores y especialistas para el apoyo e impulso de las líneas investigadoras y de especialización contempladas y priorizadas en los Centros del Instituto de Salud Carlos III.

1.2 Temas prioritarios de aplicación: Los temas de trabajo deberán versar sobre estudios genéticos y de inmunogenicidad en virus, bacterias y parásitos, que deberán desarrollarse en el Centro Nacional de Microbiología, Virología e Inmunología Sanitarias y/o en el Centro Nacional de Biología Celular y Retrovirus del Instituto de Salud Carlos III.

1.3 Requisitos de los solicitantes: Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar en posesión del título de Doctor para la beca de perfeccionamiento, y de Licenciado o Ingeniero Superior para las tres restantes.
- Conocimientos de idiomas, especialmente inglés.
- Ser aceptado por un científico, perteneciente al Instituto de Salud Carlos III y con título de Doctor, que se responsabilice de su formación y de su integración en un equipo de investigación.
- Aceptación del Director del Centro donde pretenda integrarse al solicitante.

### 1.4 Condiciones de las becas:

1. Las becas tendrán carácter anual y podrán ser prorrogadas por la Dirección del Instituto, previa evaluación de la labor realizada, por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro períodos de disfrute.

2. La dotación de las tres becas de iniciación será de 84.000 pesetas mensuales y la de la beca de perfeccionamiento de Doctores de 110.000 pesetas mensuales, durante el primer período anual de disfrute. En el caso de prórroga se actualizarán en igual cuantía que la que se establezca en las futuras convocatorias del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

3. La solicitud de prórroga de las becas para cada nuevo período de disfrute, deberá formularse ante el Director del Instituto de Salud Carlos III, al menos tres meses antes de la conclusión de la beca, o de sus prórrogas anuales. Con el documento de solicitud se acompañará una memoria de la labor realizada y de los trabajos publicados si los hubiere, informe del Director o responsable del trabajo y plan de actuaciones a realizar en caso de renovación de la beca.

4. Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derechos del becario el día quince del mes a que corresponda.

5. Estas becas conllevan una ayuda de 120.000 pesetas anuales, destinadas a cubrir parte de los gastos de material fungible que el trabajo del becario pueda originar dentro del equipo en el que se integre, a su posible participación en un congreso anual, en el que presente trabajos o a su matriculación en aquellos cursos de especialización que se crean oportunos y convenientes por la Dirección del Instituto.

La concesión de estas ayudas se efectuará por la Dirección del Instituto, previa la oportuna justificación.

6. La concesión de una beca lleva implícito un seguro de accidentes y seguro médico.

7. Cuando se demuestre necesario, y a propuesta del responsable o director de trabajo, el Director podrá autorizar al becario para que amplie su formación temporalmente en otro Centro de investigación, nacional o extranjero, o en una empresa de I + D. Los gastos añadidos que esta acción pueda llevar consigo serán financiados por el Instituto de Salud Carlos III en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

8. El Instituto de Salud Carlos III, a efectos de oposiciones y concursos, podrá considerar como mérito la tarea investigadora realizada durante el tiempo de disfrute de la beca.

1.5 Formalización de solicitudes: Desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta transcurridos los veinte días naturales siguientes.

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Investigación del Instituto de Salud Carlos III, calle Sinesio Delgado, 8, 28029 Madrid. Las solicitudes deberán presentarse en dicha Subdirección General de Investigación o en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- Curriculum vitae en un máximo de dos folios.
- Memoria, máximo 1.000 palabras, del proyecto de investigación o especialización a realizar durante el disfrute de la beca.
- Breve informe, máximo dos folios, firmado por el Director o responsable del becario, sobre su historial científico y técnico de los últimos cinco años y del grupo investigador en el que vaya a integrarse el solicitante y en el que, además, se asuma la aceptación de formación del solicitante.
- Documento acreditativo de la posible admisión en el Centro firmado por el Director del mismo.
- Fotocopia de documento nacional de identidad.
- Documento acreditativo del conocimiento de idiomas.
- Título de Doctor para la beca de perfeccionamiento.

1.6 Selección de candidatos: La selección de candidatos será realizada por una Comisión presidida por el Subdirector General de Investigación del Instituto y dos Vocales designados por la Dirección del mismo. La Comisión podrá ser asesorada por los expertos en las materias específicas que considere necesario.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación o especialización, los cuales deberán tener una relación muy directa con las áreas definidas como prioritarias. Viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles.
- Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Director responsable del candidato y del grupo investigador en el que éste se integre.
- Conocimiento de idiomas del candidato.
- Valoración ponderada del área prioritaria en la que se integre el trabajo de investigación o especialización.

La Subdirección General de Investigación del Instituto de Salud Carlos III podrá establecer las entrevistas y pruebas que estime necesarias para evaluar al candidato y verificar su conocimiento de idiomas.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

#### 1.7 Obligaciones del beneficiario:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como las que la Dirección del Instituto de Salud Carlos III establezca en el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación de los fondos públicos recibidos.

2. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

3. Los becarios se comprometen a hacer constar en sus trabajos científicos y publicaciones el apoyo recibido del Instituto de Salud Carlos III.

4. El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiera con los fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

5. Los becarios se incorporarán al Centro de aplicación de la beca en la fecha acordada por la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, entendiéndose que todo beneficiario que no se incorpore en la fecha indicada renuncia a la beca.

6. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas de su especialización o proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde se integre, con dedicación exclusiva a dicha función.

7. Remitir a la Subdirección General de Investigación del Instituto, en las fechas que se establezcan, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del director del trabajo y del Director del Centro.

8. Presentar en la fecha de terminación de la beca una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, sus resultados y las publicaciones que hayan podido realizarse, y en la que necesariamente deberá figurar un informe del director del trabajo.

9. Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, director o proyecto de trabajo, para realización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director del Instituto.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas, así como en el mantenimiento de la beca.

1.8 En caso de renuncia de las becas o de sus prórrogas anuales, la Comisión de Selección prevista en el punto 1.6, podrá acordar la sustitución por otro candidato, que hubiera presentado solicitud de beca en el plazo fijado en la base 1.5, siempre que la renuncia y la sustitución se produzcan dentro de los seis primeros meses de cada período anual del disfrute.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1990.-El Director, Rafael Nájera Morondo.

## BANCO DE ESPAÑA

### 23609 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de septiembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	96,43	100,05
Billete pequeño (2) .....	95,47	100,05
1 marco alemán .....	61,05	63,34
1 franco francés .....	18,23	18,91
1 libra esterlina .....	177,64	184,30
100 liras italianas .....	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses .....	296,94	308,08
1 florín holandés .....	54,14	56,17
1 corona danesa .....	16,02	16,62
1 libra irlandesa (3) .....	163,87	170,02
100 escudos portugueses .....	68,84	71,42
100 dracmas griegas .....	No disponible	
1 dólar canadiense .....	82,37	86,50
1 franco suizo .....	72,59	75,31
100 yens japoneses .....	70,44	73,08
1 corona sueca .....	16,62	17,24
1 corona noruega .....	15,77	16,36
1 marco finlandés .....	25,68	26,64
100 chelines austriacos .....	867,13	899,65
1 dólar australiano .....	79,60	82,59
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,33	9,69
100 francos CFA .....	36,39	37,81
1 cruzeiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,44	1,51
100 pesos mejicanos .....	3,05	3,17
1 rial árabe saudita .....	25,60	26,60
1 dinar kuwaiti .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.